

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**SECRETARÍA.** - Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023. En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que en atención a lo requerido por el Juzgado mediante auto interlocutorio No. 579 del tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue allegado por el Distrito Especial de Santiago de Cali poder conferido al Dr. ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS (ver aplicativo samai, índice 00057) y posteriormente poder otorgado a la Dra. BEATRIZ ELENA CHAVEZ JIMENEZ (ver aplicativo samai, índice 00058).

Sírvase proveer,

  
**PAMELA ÁLVAREZ DUQUE**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE**  
**CÓDIGO: 76-001-33-33-003**

Santiago de Cali (V), dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 851/2023: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>EXPEDIENTE:</b>	76001-33-33-003-2019-00074-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EMPRESA TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. <a href="mailto:abogadodetransporte@gmail.com">abogadodetransporte@gmail.com</a> <a href="mailto:caritomarin@hotmail.com">caritomarin@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>
<b>LLAMADA EN GARANTÍA:</b>	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>
<b>DECISION:</b>	CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

El Distrito Especial de Santiago de Cali a través del Dr. ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, presentó y sustentó dentro del término de ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 153 del 13 de diciembre de 2022, mediante la cual el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que en el plenario no obraba poder conferido dicho abogado para actuar en nombre y representación de la entidad, por medio de auto interlocutorio No. 579 del tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la demandada con el fin de que allegara el respectivo poder.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el Despacho la entidad allegó poder conferido al Dr. ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, por lo que es del caso proceder al estudio del recurso de apelación presentado.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

*Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

*Proceso: 2019-00074*

*Demandante: Empresa de Transporte Montebello S.A.*

*Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali*

*Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 851/2023*

---

Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables entre otras decisiones las sentencias de primera instancia, al mismo tiempo en el párrafo 1° señala que el recurso de apelación contra las sentencias se concederá en el efecto suspensivo.

Por su parte, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, además en su numeral 2° señala que, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra el mismo se interponga recurso de apelación, se citara a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron la celebración de audiencia de conciliación ni se propuso fórmula conciliatoria, por haber sido interpuesto y sustentado oportunamente se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali en el efecto suspensivo, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de primera instancia No. 153 del 13 de diciembre de 2022 de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO. TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

**TERCERO. RECONOCER** personería especial, amplia y suficiente al abogado ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.563 y T.P. No. 185.180 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Distrito especial de Santiago de Cali de conformidad con el poder a este conferido.

**CUARTO. RECONOCER** personería especial, amplia y suficiente a la abogada BEATRIZ ELENA CHAVEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.465.636 y T.P. No. 18.906 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del Distrito especial de Santiago de Cali de conformidad con el memorial poder

*Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

*Proceso: 2019-00074*

*Demandante: Empresa de Transporte Montebello S.A.*

*Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali*

*Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 851/2023*

---

allegado, igualmente entiéndase revocado el poder antes conferido al abogado ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.563 y T.P. No. 185.180 del C.S. de la J.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** por Secretaría la presente providencia insertándola en los estados electrónicos y mediante mensaje de datos, y enviándola a los buzones de correo electrónico suministrados por las partes y del mismo modo al Ministerio Público.

Se informa a las partes, que la Recepción de Memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en siguiente enlace:  
[https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=76001333300320190074007600133](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300320190074007600133)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica SAMAI)

**JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES  
JUEZ**